

Barranquilla,14 de enero del 2022

RAD: 0800131050072021-415 PROCESO ORDINARIO

Dte: EUGENIO MANUEL GALINDO VILORIA

Ddo: EMPRESA DE VIGILANCIA “VIGICOLBA LTDA”

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 6 de diciembre del 2021, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanado, el cual fue publicado por estado el día 07 de diciembre del 2021, y a través del correo institucional el 10 de diciembre del 2021, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

RAD: 0800131050072021-415 PROCESO ORDINARIO

Dte: EUGENIO MANUEL GALINDO VILORIA

Ddo: EMPRESA DE VIGILANCIA “VIGICOLBA LTDA”

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, el despacho procede a decidir previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue puesto en secretaría a fin de que la parte demandante enmendara los defectos advertidos que impedían su admisión. Mediante memorial del 10 de diciembre del 2021 el apoderado judicial manifiesta subsanar la misma, por lo que es menester determinar si, en efecto, se corrigieron las falencias señaladas.

En ese orden de ideas, encuentra esta agencia judicial que el profesional del derecho no cumplió de manera íntegra la orden dada, pues aun cuando corrige lo concerniente al hecho 5 y 11 que hora aparecen como (5.1 y 11.1), encuentra el despacho que no sucede lo mismo con el hecho 3.1 respecto del que se observa que no se pueden leer de manera independiente, pues para su comprensión se debe acudir al numeral anterior. Además, el apoderado judicial sigue mezclando las situaciones fácticas con subjetiva en los hechos 7.1 y 9.1.

Por otro lado, también se le advirtió que, al momento de subsanar, presentara nuevo escrito de demanda, para mayor facilidad tanto para el demandado como para el despacho, lo cual hizo caso omiso.

Como quiera que se expresaron todas esas situaciones, se persiste en el error que fue puesto de presente en el auto anterior, sin que pueda entenderse superada la falencia aludida.

En tal orden, se rechazará la demanda

En mérito de las razones antes expuestas el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

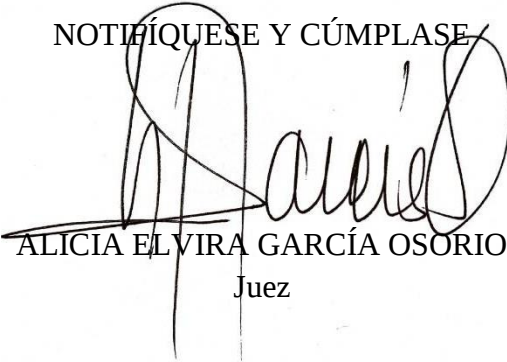
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por no haberse dado cumplimiento a la orden de subsanación proferida en auto que mantuvo la demanda en secretaría de fecha 06/12/2021.

SEGUNDO: ENTREGAR los anexos de la presente demanda sin necesidad de desglose a los apoderados de la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR LA DEMANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 17 de enero de 2022 se notifica auto de fecha 14 de enero del 2022 Por estado No. 004 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--